



UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO** EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CON INTERVENCIÓN DEL **DR. ABRAHAM ALFREDO HERNÁNDEZ PAZ**, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES (FCPYRI), A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UANL", Y POR LA OTRA PARTE EL **H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA**, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFIRIÉNDOSE A AMBAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

CONSIDERANDO

Que el objeto principal del presente Convenio es vincular y fortalecer las actividades de formación, de capacitación y de profesionalización, entre la Universidad Autónoma de Nuevo León a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de responder a los requerimientos del entorno político-social y para contribuir al logro de objetivos comunes que impulsen e incrementen su respectivo desarrollo.

DECLARACIONES

I. Declara "LA UANL", a través de su representante legal:

- A) Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- B) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. **MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470 de fecha 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Licenciada Briceyda Oralia Ruíz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 con ejercicio en la Demarcación Notarial que corresponde al primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1547, Volumen 149, libro 62, Sección Res. Conv. Diversos. Unidad Monterrey, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

- C) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según consta en el artículo 5, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- D) Que atento a lo que disponen los artículos 6, 7, 8 y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, cuyo director es el Dr. Abraham Alfredo Hernández Paz, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nuevo León, dependencia académica a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
- F) Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, calle de Praga y Trieste, colonia Residencial Las Torres, C.P. 64930, Monterrey, N.L., en el interior del Campus Unidad Mederos.
- G) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: UAN691126MK2.
- H) Que tiene la capacidad técnica, conocimientos y experiencia para prestar los servicios de asesoría y consultoría para cumplir con el objeto del presente contrato.

II. Declara "EL CONGRESO", a través de su representante legal:

- A) Que conforme al artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nuevo León, "EL CONGRESO" forma parte del poder público del Estado de Nuevo León y es depositario del Poder Legislativo Local;





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

- B) Que el artículo 96 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 67 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, faculta a través de la Presidencia del Congreso del Estado quien tiene la representación legal y se faculta al Congreso del Estado a celebrar convenios de coordinación y colaboración con los demás Poderes o con Instituciones Públicas o privadas para coadyuvar la función legislativa;
- C) Que en atención a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I incisos c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como del diverso 24 fracción XV inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Presidente del Ejercicio Constitucional, representado por la Diputada Lorena de la Garza Venecia, electa en fecha 17-diecisiete de Septiembre del año 2024 del Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primero año de Ejercicio Constitucional de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio;
- D) Que el domicilio legal está ubicado en Calle Matamoros, número 555 oriente, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A) "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, para contribuir al logro de objetivos comunes, mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades de formación, esquemas de capacitación y certificación para fortalecer la profesionalización.
- B) Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene como propósito establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES", a fin de conjuntar esfuerzos para promover la formación, capacitación y certificación de los profesionistas a través de los programas académicos de la Facultad, la formación continua y los procesos de certificación "CONOCER" y otorgar becas de estudio a los servidores públicos





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

activos de **"EL CONGRESO"** que sean alumnos de licenciatura, Posgrado nivel Maestría en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de **"LA UANL"**, por concepto de:

- a) Exentar de manera parcial con hasta el 30% de la aportación económica establecida por la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, de los programas educativos que se imparten en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de **"LA UANL"**. En el caso del programa de maestría en Ciencias Políticas y Gobierno de doble titulación con la Universidad de Salamanca, para obtener el beneficio que se ofrece se deberán inscribir un mínimo 10 servidores públicos y pertenecer a la misma generación.
- b) Exentar de manera parcial con hasta el 30% de la aportación económica establecida por la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, de las certificaciones profesionales de competencias laborales que se ofrecen en la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- c) Apoyar la canalización y reclutamiento de estudiantes que permitan el desarrollo de servicio social y prácticas profesionales y su reconocimiento.

Las becas de estudio serán otorgadas dentro de las posibilidades institucionales.

SEGUNDA.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.

Para ser acreedor a la beca establecida en la cláusula anterior, es indispensable que el solicitante cumpla con los requisitos y seguir el procedimiento que estipule la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, siendo los siguientes:

REQUISITOS.-

1. Reunir los requisitos de elegibilidad por parte tanto de la Universidad Autónoma de Nuevo León, como de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, así como los trámites y requisitos administrativos para su inscripción. Por lo que la celebración del presente Convenio no garantiza la admisión a la UANL, de los beneficiarios de la beca a los estudios que ofrece la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UANL.
2. **"EL CONGRESO"** enviará un listado con los datos de la propuesta de beneficiarios mediante un oficio, dirigido a la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, firmado por el titular de **"EL CONGRESO"**, en su caso, por el responsable que se designe para tal efecto, anexando el recibo de pago de cuotas internas escolares emitido por la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

Internacionales (impreso del SIASE). Para lo cual el estudiante deberá solicitar a **"EL CONGRESO"**, ser incluido en este listado donde se indique a la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales que es recomendado para el trámite de Beca-Convenio o acuerdo interinstitucional.

3. El servidor público de **"EL CONGRESO"**, anexarán al oficio de solicitud de beca el recibo de nómina más reciente del colaborador de **"EL CONGRESO"**, el recibo de pago de cuotas internas escolares.
4. Se deberá cumplir cabalmente con lo establecido en el Título Segundo: De la Admisión y la Permanencia, Capítulo IV: De la inscripción del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de **"LA UANL"**.

PROCEDIMIENTO.-

1. **"EL CONGRESO"** enviará a la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales un oficio con el listado y los datos de los beneficiarios acreedores a la beca. En el oficio se deberá anexar el recibo de pago de cuotas internas escolares emitido por la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, (impreso del SIASE) y el comprobante de ingresos del empleado de **"EL CONGRESO"**.
2. Una trabajadora social podrá evaluar la papelería presentada por el solicitante, para efectos de otorgar o no el beneficio correspondiente, o en su caso comunicar la papelería faltante.
3. La Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales publicará en el SIASE, el porcentaje de beca asignado, según corresponda, el estudiante deberá reimprimir el recibo de pago de cuotas internas escolares para continuar con los trámites correspondientes de inscripción.
4. Tanto los requisitos como el procedimiento señalado en la presente cláusula deberán cumplirse de manera semestral y realizarse de manera personal.

TERCERA. - RENOVACIÓN.

Para la renovación de la beca, los solicitantes, deberán acreditar todas sus materias en primera oportunidad y mantener un promedio de calificaciones igual o superior a 80-ochenta, para lo cual, deberá de presentar fotocopia reciente y actualizada de kárdex, cuya antigüedad no exceda a 30-treinta días naturales con antelación al trámite de renovación de beca, así como la papelería mencionada en puntos anteriores. El alumno, para hacerse acreedor al beneficio de la beca, no deberá interrumpir su educación.





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

OAG/DAJA/102/2025



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

CUARTA. - TRAMITACIÓN.

Todo estudiante que realice el trámite deberá allanarse respetando y cumpliendo, en todos sus términos la legislación universitaria vigente y, por ende, el Título Sexto: de las becas, del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de "LA UANL", de acuerdo con el Calendario Académico-Administrativo, de no ser así, la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales se reserva el derecho de permitir o no el trámite correspondiente.

QUINTA. - EXCEPCIONES.

Quedan excluidos del presente Convenio los estudiantes que se encuentren en situación de cambio de dependencia, regularización, revalidación de materias y/o presenten boletas de cuotas escolares con adeudos de períodos escolares anteriores. Los beneficios de la beca, en el caso de cambio de dependencia o regularización, podrán hacerse efectivos al semestre siguiente del cambio de dependencia o regularización, presentando la papelería correspondiente, mencionada anteriormente. En el caso de adeudos anteriores, la beca, podrá hacerse efectiva después de liquidar el adeudo.

SEXTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.

"LAS PARTES" manifiestan que las personas que fungirán como responsables del seguimiento del presente Convenio hasta su total conclusión serán, por parte de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales el **Dr. Abraham Alfredo Hernández Paz**, quien deberá velar en todo momento, por el cumplimiento de los alcances, derechos y obligaciones inherentes a la Facultad y por parte de "EL CONGRESO", el Mtro. Joel Treviño Chavira, y/o por las personas que en su momento pudieran ocupar esos cargos o equivalentes durante la vigencia del presente documento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CONGRESO" CON LOS ESTUDIANTES.

"EL CONGRESO" se compromete a brindar los siguientes apoyos:

- a) Gestión de Beca-Convenio o acuerdo interinstitucional ante "LA UANL", sujetándose a las Cláusulas establecidas en este instrumento.
- b) Las demás que acuerden "LAS PARTES".





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXXVIII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL CONGRESO" con la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales:

Se enlistan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:

- I. Proporcionar un listado actualizado de los estudiantes propuestos para ser acreedores al beneficio de Beca, que provengan como apoyo directo de **"EL CONGRESO"**, conforme a los requerimientos del Departamento de Becas de **"LA UANL"**.
- II. En caso de existir algún tipo de adeudo, ejercer la función de gestor entre **"LA UANL"** y el estudiante, con la finalidad de que sea liquidado el adeudo, esto respecto al porcentaje de beca que haya sido otorgado.
- III. Por cada beca otorgada, por parte de **"LA UANL"**, a los alumnos propuestos por **"EL CONGRESO"**, se deberá apoyar a **"LA FUNDACIÓN UANL A.C."** en la adquisición de, al menos, un boleto del Sorteo de la Siembra Cultural.
- IV. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

OCTAVA: VIGENCIA.- El presente Convenio, tendrá una vigencia de **(02) dos años**, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, prorrogables previo acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de la colaboración, servicios y/o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de **"LAS PARTES"** por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como, lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. “**LAS PARTES**” quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES FISCALES. “LAS PARTES” convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, lo anterior, mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: DEL INCUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” aceptan que, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con no menos de 30-treinta días hábiles de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ahora bien, “**LAS PARTES**” establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de “**LAS PARTES**”, notificada con 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados, tomando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio.

“LAS PARTES” convienen en que la terminación de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **“LAS PARTES”** convienen en que podrán rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que alguna de ellas incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que, si alguna de **“LAS PARTES”** incumple cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la otra Parte podrá optar por la rescisión, o bien, exigir su cumplimiento. En caso de optar por la rescisión del mismo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Parte afectada comunicará por escrito a su contraparte la(s) causal(es) en que haya incurrido y que ameriten a juicio de la primera, la rescisión del Convenio, concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga y presente la documentación que juzgue pertinente. En dicho escrito se citará a la Parte que incumplió para que en la fecha prevista comparezca a través de su representante legal, al levantamiento de un acta circunstanciada en que se hará constar la causa o causas de incumplimiento y/o violaciones al Convenio.

La Parte afectada con base en la información y documentación de que disponga, emitirá la resolución que corresponda, misma que se notificará a la Parte incumplida, dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“LAS PARTES” convienen en que la rescisión de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

DÉCIMA SÉPTIMA: AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo, preferentemente, de manera electrónica a través de los correos electrónicos institucionales de las personas designadas como enlaces, salvo aquellas que cualquiera de "LAS PARTES" estime deban de realizarse por escrito, con acuse de recibido, en los domicilios señalados en la presente cláusula.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10-diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este Convenio, los que enseguida se indican:

- **"EL CONGRESO"**: el ubicado en calle Matamoros, número 555 oriente, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- **"LA UANL"**: el ubicado en Universidad Autónoma de Nuevo León, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., México, C.P. 66451.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de **"LAS PARTES"** permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio, **"LAS PARTES"** convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de **"LAS PARTES"**.

Cualquier información confidencial que cualquiera de **"LAS PARTES"** haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

a) Sea del dominio público.





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO

DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

DÉCIMA NOVENA: DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre “LAS PARTES” o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA NOVENA: POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN. “LAS PARTES” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además “LAS PARTES” manifiestan que sus empleados no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente Convenio.

VIGÉSIMA: CESIÓN. “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OAG/DAJA/102/2025

VIGÉSIMA PRIMERA: INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA: DEFINITIVIDAD. Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que, "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

De igual manera, "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

VIGÉSIMA QUINTA: ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA: DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente Convenio, "LAS PARTES" lo ratifican en todo su clausulado, impuestos de su alcance legal, lo suscriben al calce para su constancia legal.





UANL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

OAG/DAJA/102/2025



H. CONGRESO

DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

Dado en Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 11 días del mes de junio del 2025-dos mil veinticinco.

Por "LA UANL"

**MTRO. MARIO EMILIO
GUTIÉRREZ CABALLERO**
Abogado General de la U.A.N.L.

Por "EL CONGRESO"

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA
VENECIA**
Presidenta del Poder Legislativo del
Estado de Nuevo León

**DR. ABRAHAM ALFREDO
HERNÁNDEZ PAZ**
Director de la Facultad de Ciencias
Políticas y Relaciones Internacionales
de la U.A.N.L.

TESTIGO DE HONOR

**MTRO. JOEL
TREVIÑO CHAVIRA**
Oficial Mayor del Poder Legislativo
del Estado de Nuevo León

TESTIGO DE HONOR

**MTRA. MARÍA ANGÉLICA
PÉREZ RIVERA**
Directora del Centro de Estudios Legislativos
del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

